



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 VIGO

SENTENCIA: 00115/2023

Modelo: N11600

RÚA PADRE FEIJOÓ N ° 1, PLANTA 17° 36204 VIGO

Teléfono: 986 81 74 40 **Fax:** 986 81 74 42

Correo electrónico: Contenciosol.vigo@xustiza.gal

Equipo/usuario: MC

N.I.G: 36057 45 3 2023 0000064

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000032 /2023 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/D^a:

Abogado: SERGIO SILVA VILA

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a CONCELLO DE VIGO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

SENTENCIA N° 115/2023

En Vigo, a doce de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por Sra. Da. Ma Teresa Padrón García Jueza en sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de los de Vigo los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 32/2023, a instancia de , asistida por el Letrado Sr. Silva Vila, frente al CONCELLO DE VIGO, defendido por la Sra. Letrada de sus Servicios Jurídicos; contra el siguiente acto administrativo:

Desestimación presunta por silencio administrativo frente al Concello de Vigo, de la solicitud de ahora recurrente, de reubicación de los colectores de recogida de basura sitios Rúa Arnela , Teis (Vigo)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De la oficina de reparto del Decanato de los Juzgados de Vigo, se turnó a este Juzgado escrito de interposición de recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de la Sra frente al Concello de Vigo contra la indicada resolución, interesando se declare no conforme a derecho, se acuerde la reubicación de los colectores de recogida de basura sitios en Rúa Arnela, Teis, de esta ciudad.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se acordó sustanciarlo por los trámites del recurso abreviado.

Recabado el expediente administrativo, convocando a las partes a la vista que tuvo lugar el pasado día 12 de abril de 2023.

La parte actora se ratificó en su demanda. Por parte de la representación del Concello se contestó en forma de oposición.

Se recibió el procedimiento a prueba, practicándose los medios probatorios que se declararon pertinentes, formulándose oralmente las conclusiones definitivas, con el resultado que obra en el acta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- *De los antecedentes necesarios*

1. La recurrente es propietaria de la vivienda sita en Rúa Arnela, , Teis , Vigo, que adquirió mediante compraventa en fecha .
2. Que en la zona del muro que delimita su vivienda , en la entrada de la misma, se ubican dos colectores de recogida de basura , causándole molestias por los malos olores que desprenden y los ruidos de la recogida de basura , y su utilización.
3. Que ha formulado diversas quejas (en fecha 7.1.2022, 9.3.2022) frente al Concello solicitando la reubicación de dichos colectores, su derecho a un entorno, medio ambiente adecuado, aduce que existen otras ubicaciones alternativas.
4. El 25.3.2022 Asociación de vecinos de Teis presento escrito al Concello solicitando la reposición de los colectores de basura a su anterior ubicación en Rua Arnela, , alegan que se encontraban en dicha ubicación desde el 2008.
5. Informe de Servicio de 3.4.2023 una patrulla de la policía local se desplaza a Rua Arnela, habiendo sido requerida su presencia, por vecinos de la zona, debido a una discusión con motivo de colocación de los colectores, que son constantemente desplazados de su ubicación habitual en la vía pública (a la altura del n.º), generando malestar vecinal.
6. El 22.4.2022 la ahora demandante, presentó ante el Concello Vigo una nueva queja por las constantes



ADMINISTRACION
DE JUSTIZIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

molestias que los malos olores le seguían generando, solicitando la reubicación de los colectores de basura.

7. Se incoa expediente nº 8029-252, Asunto: Colector Arnela , por la Concellería de Limpieza del Concello de Vigo , requieren informes al servicio de limpieza y tratamiento de residuos, y a la policía local.
8. Informe del Jefe de Servicio de Limpieza 18.4.2022 en el que hace constar que la Rúa Arnelas, se trata de una carretera de doble sentido estrecha y sin aceras. Visto histórico del colector, dicho colector se ubica desde el año 2008 en esa situación (a la altura del nº) ya que se trata de un retranqueo que no estorba a la circulación de los vehículos. Siendo la mejor ubicación posible en la zona para dar servicio a todos los vecinos.
9. Informe del inspector do servicio de Limpieza de 18/04/2022, en el que solicita la colaboración de la policía local para la colocación, en el lugar que se ubicaban siempre lugar en el que estaba antes en la rúa Arnela a altura do número .
9. Informe del Jefe del servicio de limpieza y de residuos del Concello al Jefe de la policía local agradeciendo su colaboración para solucionar el problema generado por el colector de basura normalizar la situación

SEGUNDO.- De la normativa aplicable

I .Ordenanza Municipal de Limpieza Publica e Tratamientos de Residuos solidos Urbanos del Concello de Vigo aprobada por el Pleno de la Corporación el 26.5.1994 y publicada en el BOP nº 200 de 18.10.1994.

Establece en su ART. 4 1 “La limpieza de la red viaria y espacios públicos y la recogida de los residuos se realizará directamente por los servicios municipales o en su caso a través de las empresas gestoras o prestadoras de servicio con alcance y extensión que se determinen en esta ordenanza y en los respectivos contratos que se concierten con las empresas de acuerdo al contenido de obligación de aquellas” .

2. “Los residuos procedentes de limpieza a que se refiere el apartado anterior se depositarán en recipientes normalizados, prohibiéndose su amontonamiento, depósito al aire libre o utilizando otros recipientes o medios no autorizados.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos destinados al aprovechamiento (papel, cartón, vidrio envases metálicos) se depositarán en los recipientes normalizados propios de la recogida selectiva de cada tipo de residuos, prohibiéndose en este caso tanto el amontonamiento como depósito al aire libre o utilización de otros recipientes o medios no autorizados, como el depósito de otros residuos o materias distintos en recipientes destinados a un tipo de residuos.

II Ordenanza Municipal del Medio Ambiente del Ayuntamiento de Vigo. Aprobadas por el Pleno de la Corporación el 26/05/1994 y publicadas en el BOP nº 200, del 18/10/1994. Incluye las siguientes ordenanzas de aplicación:

Modificación de las disposiciones Comunes a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente del Concello de Vigo en Pleno de 26.06.2008, publicado en el BOP de 1 de Octubre de 2008.

III Ley 39 /2015 de 1 Octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Publicas.

IV Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art 25 y 26 “ los municipios ostentan competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos y deben prestar necesariamente tales servicios”

V Por su parte, la Ley 22/2011 de Residuos y Suelos Contaminados dispone en su artículo 5.a) que corresponde a la entidades locales o a las Diputaciones forales, cuando proceda, “Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada”.

TERCERO.- Del caso enjuiciado

De la prueba practicada y documentación obrante en el expediente, a pesar del esfuerzo probatorio de la recurrente, no ha podido acreditar la falta de actividad del Concello para adoptar solución a las discrepancias, perturbaciones motivadas por la ubicación de unos colectores de recogida de basura en Rúa Arnelas, , la recurrente formula quejas ante el Concello por las molestias (malos olores) que le generan lo referidos contenedores situados en el muro de cierre de su vivienda, solicitando su reubicación en otro lugar, aduciendo que hay ubicaciones alternativas, y por otro lado las quejas de la asociación de vecinos de Teis, por las molestias generadas por



ADMINISTRACION
DE JUSTIZIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

desplazamientos de los colectores efectuados por la propia recurrente (como reconoce en su escrito de 9.3.2022) en lugares distintos al de ubicación habitual (Arnelas,), solicitando que se reubiquen en el lugar habitual.

Se incoa expediente (8029-252) por el Concello a raíz de la queja de 22.4.2022 formulada por la recurrente solicitando reubicación de los colectores en lugar distinto de la entrada de su vivienda (Rua Arnelas,) Se recaban informes del Servicio de limpieza, de la policía local.

Constando así en el informe de Servicio de 3.4.2023 de una patrulla de la policía local que se desplaza a Rua Arnela, al haber sido requerida su presencia por vecinos de la zona con motivo de la colocación de los contenedores de residuos sólidos urbanos , indican que la propietaria del nº , la recurrente, ha desplazado el contenedor de su posición habitual situándolo varios metros más atrás debido que se encontraba pegado al muro de su vivienda, y que los vecinos han tratado de ubicarlo en su lugar inicial , desplazando de nuevo la recurrente el contenedor , intenta la patrulla contactar con ella, resultando infructuoso, se le indica a los vecinos que disponen de varios contenedores al final de la calle y que supondría la supresión del contenedor que genera las discrepancias podría ser una opción , pero estos manifiestan que les genera un perjuicio para los vecinos que se encuentran en los caminos que confluyen con Arnelas.

Informe del Jefe de Servicio de Limpieza 18.4.2022 en el que hace constar que la Rua Arnelas, se trata de una carretera de doble sentido estrecha y sin aceras. Visto histórico del colector, dicho colector se ubica desde el año 2008 en esa situación (a la altura del nº) ya que se trata de un retranqueo que no estorba a la circulación de los vehículos. Siendo la mejor ubicación posible en la zona para dar servicio a todos los vecinos.

Por último informe de la Concelleria de Limpieza del Concello de 11.4.2023 en el que se hace constar expresamente que el día 11 de abril del 2023 se comprobó el estado de limpieza de la zona en especial el contenedor ubicado en esa dirección Arnelas número y que fue objeto de disputa municipal en el año 2022, se adjuntan las fotografías tomadas a las 6:30 h del día de ayer en el que se aprecia el estado de limpieza y desbordamiento del contenedor y proceder informar a este respecto que no constan quejas vecinales sobre desbordamientos o malos olores posteriores a la de la recurrente de 2.6.2022 incluido en el expediente 8330-252.

Sobre el histórico de la ubicación de contenedores en ese lugar se adjuntan fotografías de Google Maps de octubre del 10 del 2008 anterior a la a la construcción de la vivienda, de abril de 2012, julio de 2015 y diciembre de 2021 en las que en

todos ellos se aprecian los contenedores de tipo carga trasera ubicados en ese lugar (Rua Arnelas) a raíz de la queja formulada por la recurrente que se tramitó en el expediente se retiró uno de los dos contenedores dejando únicamente una unidad pretendiendo reducir al máximo las molestias a la denunciante para mantenimiento en ese punto de un servicio indispensable para los vecinos como es el de la recogida de los residuos con un único contenedor que es el que está ahora mismo.

En la calle Arnelas tal como se recoge en el informe de inspección de fecha de 18 del cuatro del 2022, el número , es la mejor ubicación posible para los contenedores de la recogida de residuos, dado que esta calle es muy estrecha pero larga lo que obliga a disponer de puntos intermedios además de los de inicio y fin de camino para reducir la distancia que han de recorrer los vecinos.

En consecuencia ha quedado acreditado que la mejor y habitual ubicación para los colectores en la Rua Arnela, el numero , habiendo solucionado las discrepancias, molestias vecinales colocando un único colector en dicha ubicación la Administración demanda, procede la desestimación del recurso

CUARTO.- .- *De las costas procesales*

A tenor de lo establecido en el art. 139-1 LJCA, habría de regir el criterio objetivo del vencimiento, dado que la demanda no es estimada. No obstante, se considera la existencia de suficientes dudas de hecho y de derecho que justificaban su interposición, lo que conduce a no efectuar expresa imposición de las costas.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por frente el CONCELLO DE VIGO seguido como PROCESO ABREVIADO número 32/2023 ante este Juzgado, contra la resolución plasmada en el encabezamiento de esta sentencia, que se declara conforme al ordenamiento jurídico.

Todo ello sin especial pronunciamiento en costas

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme pues contra ella cabe no cabe interponer Recurso

Así, por esta Sentencia, definitivamente Juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.